*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal nº 1 de Tucumán, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación Judicial de la provincia mencionada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

G , Manuel Alberto s/d estafa

Comp. CSJ 1110/2014/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Instrucción Primera Nominación y el Juzgado Federal de Tucumán N° 2, ambos de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa iniciada por denuncia de Manuel Alberto G , tras haber tomado conocimiento que registraba deudas a su nombre en una financiera y en la tarjeta "Nevada", por operaciones que nunca había realizado; también relató que un año antes había extraviado su documento nacional de identidad (fs. 6).

De conformidad con lo dictaminado por el fiscal (fs. 26/27), y sobre la base de que en autos se investigaba la falsificación de un documento nacional de identidad, de eminente carácter federal, el juzgado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción (fs. 29/vta.)

El juzgado federal rechazó esa atribución al considerar que si bien se encontraba acreditado el uso de una fotocopia del documento de identidad para la comisión del delito de estafa, no había elementos para acreditar que se hubiera usado un Documento Nacional de Identidad adulterado (fs. 46/47 vta.)

Devueltas las actuaciones al declinante, elevó el legajo a la Corte, quedando así formalmente trabada la contienda (fs. 52).

Toda vez que no se encuentra controvertido el uso de una fotocopia adulterada del D.N.I. del denunciante Gi estimo aplicable al caso la doctrina de V.E., según la cual, por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo (en lo pertinente, Fallos: 326:498 y sus citas; 328:3513 y 329:4337), y la circunstancia de que se hubieran utilizado fotocopias de ese instrumento, habilita de igual modo esa jurisdicción (en lo pertinente, Competencia N°

1137, L. XLIII *in re* "Ferreira, Menino Oscar s/ estafa", resuelta el 8 de abril de 2008, entre otras).

En otro orden, V.E. tiene resuelto que cuando existe concurso ideal entre un delito común y otro de índole federal, es a este fuero al que corresponde continuar con la investigación (en lo pertinente, Fallos: 325:902; 327:269, entre otros).

Por todo ello, opino que corresponde al juzgado federal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2014.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación